el Teniente Comandante Lybrand P. Smith, Armada de los EE. UU., Ayuuante del oficial Encargado de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio y Ayudante del Gefe de la Oficina del Control de Alimentos, con autoridad para administrar ambas Oficinas.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo

Santo Domingo, R. D.,
27 de Noviembre de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 569.

G. O. No. 3175.

SUPRESION DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACIFICADOR.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

CONSIDERANDO; que es innecesario la existencia de dos Juzgados de Instrucción en el Distrito Judicial de Pacificador, se dispone:

Artículo 1o.—Queda suprimido por medio de la presente y a partir del 1o. de Diciembre de 1920, el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de Pacificador y en consecuencia: el Juez de Instrucción nombrado para ejercer sus funciones en la primera circunscripción, o el que se nombre en lo porvenir, tendrá jurisdicción en toda la extensión comprendida dentro de los límites del expresado Distrito Judicial de Pacificador.

§.—El archivo y todos los documetos pertenecientes al extinto Juzgado pasarán al Juzgado que correspondía a la primera circunscripción quedando capacitado el Juez nombrado para ésta, para continuar los procesos pendientes.

Artículo 2o.—Queda modificado el decreto dictado por el Congreso Nacional, promulgado en fecha 11 del mes de Junio de 1915, en lo que respecta a la División del Distrito Judicial de Pacificador en dos circunscripciones, y cualquier disposición que sea contraria a la presente Orden.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Noviembre 30, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 570.
G. O. No. 3175.

PARTICIPACION DE BIENES PRO-INDIVISOS DE MENORES.

En virtud de los poderes de que esta investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1º. A partir de la publicación de la presente Orden Ejecutiva, los honorarios, costos e impuestos fiscales y municipales quedan reducidos y limitados del modo que a continuación se expresa, en los procedimientos de partición de bienes pro-indivisos, cuando entre los condueños haya uno o más menores y el valor estimado de dichos bienes sea menor de mil pesos oro:

(a) Por concepto de honorarios de abogados: no más del 10 por ciento calculado sobre el valor de los bienes;